



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020).

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD
DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO
ASUNTO: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD DEL
DECRETO 096 DE 29 DE ABRIL DE 2020 EXPEDIDO
POR EL Sr. ALCALDE DEL MUNICIPIO DELA JAGUA
DE IBIRICO
RADICADO: 20-001-23-33-000-2020-00278-00
MAGISTRADO PONENTE: OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA

ASUNTO A TRATAR

Procede la presente Sala unitaria a resolver lo pertinente sobre el control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 096 de 29 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de la Jagua de Ibirico.

SOBRE EL DECRETO

El pasado 29 de abril de 2020, el Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico expidió el mentado Decreto 096 de 2020, por medio del cual se implementa el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia por el COVID19.

Luego de su expedición, el Decreto en mención es enviado a esta Corporación para ser repartido a efectos de realizar el control de legalidad; el 21 de mayo de 2020, fue recibido en el correo institucional del Despacho que preside el firmante, para imprimirle el trámite de rigor, conforme además con lo preceptuado en el Acuerdo número PCSJA20-11529 del 25 de marzo de 2020, emanado de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que exceptuó de la suspensión de términos adoptada en los acuerdos PCSJA20-11517 y 11526 de marzo de 2020, las actuaciones que adelanten el Consejo de Estado y los Tribunales Administrativos con ocasión del control inmediato de legalidad.

Igualmente, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo previó en su artículo 185 el trámite de control inmediato de los actos administrativo como el Decreto remitido por el Sr. Alcalde de La Jagua de Ibirico.

Por lo anterior, siendo que el mentado Decreto fue expedido en virtud de lo dispuesto por el Gobierno Nacional en el Decreto 417 de 2020, por medio del cual se declara un estado de emergencia en todo el territorio nacional, es menester avocar el conocimiento del proceso para su trámite.

En razón y mérito de lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Cesar, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso de control inmediato de legalidad con respecto al Decreto 096 de 29 de abril de 2020, expedido por el Sr. Alcalde del Municipio de La Jagua de Ibirico, por medio del cual se implementa el protocolo de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar el adecuado manejo de la pandemia por el COVID19.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ORDENAR fijar en la Secretaría un aviso sobre la existencia del proceso, por el término de diez (10) días, a fin de que cualquier ciudadano puede intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo.

INVITAR a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo prudencial que se señale.

TERCERO: ORDENAR la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo y el buzón de notificaciones judiciales del Departamento del Cesar.

CUARTO: REQUERIR al Municipio de La Jagua de Ibirico, para que en el término de diez (10) contados a partir de la comunicación de la presente providencia, remita los antecedentes administrativos del Decreto 096 del 29 de abril de 2020.

REQUERIR a la Secretaría del interior del Municipio de La Jagua de Ibirico para que rinda un informe sobre las medidas adoptadas con el fin de mitigar los efectos sobre la población de las disposiciones adoptadas en el Decreto 096 de 2020.

QUINTO: Vencido el término de publicación del aviso o el probatorio REMITIR el proceso al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

SEXTO: Vencido el término aludido en el numeral anterior, el Ponente dentro de los quince (15) días siguientes registrará el proyecto de fallo, y la Sala Plena del Tribunal adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



OSCAR IVAN CASTAÑEDA DAZA
MAGISTRADO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR -

DEMANDADO: DECRETO No. 00083 DE 13 DE ABRIL DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00279-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto No. 00083 de 13 de abril de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de La Jagua de Ibirico – Cesar, *"POR MEDIO DEL CUAL SE AMPLÍA EL TOQUE DE QUEDA EN EL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR CONFORME LO DISPUESTO EN EL DECRETO 531 DEL 08 DE ABRIL DE 2020"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requiérase al ALCALDE DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR-, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto No. 00083 de 13 de abril de 2020, asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.

De igual manera el referido funcionario deberá remitir fotocopia de los Decretos Nos. 00064 de 19 de marzo, 00065 de 22 de marzo y 00080 de 3 de abril de 2020 cuyas disposiciones fueron extendidas a través de este decreto, así como

un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en los mismos.

- ✓ Requiérase al COMANDANTE DE POLICÍA, INSPECTOR DE POLICÍA Y TRÁNSITO y SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE LA JAGUA DE IBIRICO – CESAR -, para que remitan un informe en el que se precisen las acciones adelantadas para el cumplimiento de la medida de toque de queda en el municipio; igualmente se debe informar si como consecuencia de los controles llevados a cabo para verificar el acatamiento de este decreto, se impusieron medidas correctivas o sancionatorias en contra de los obligados a cumplirla.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL CESAR

Valledupar, veintidós (22) de mayo de dos mil veinte (2020)

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD (Única Instancia – Oralidad)

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA - CESAR

DEMANDADO: DECRETO 047 DE 5 DE MAYO DE 2020

RADICADO No.: 20-001-23-33-000-2020-00281-00

MAGISTRADA PONENTE: DORIS PINZÓN AMADO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 136 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - CPACA, se admite el control inmediato de legalidad del Decreto 047 de 5 de mayo de 2020, proferido por el Alcalde del municipio de Chimichagua-Cesar, *"POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS ADICIONALES CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL DECRETO 593 DEL 24 DE ABRIL DEL AÑO 2020 TOMADAS POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA, EN LA ADOPCIÓN DE ACCIONES DE POLICÍA PARA LA PRESERVACIÓN DE LA SALUD Y PARA EVITAR EL CONTAGIO DEL CORONAVIRUS (COVID-19) EN EL MUNICIPIO DE CHIMICHAGUA-CESAR"*. En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 185 de la misma codificación, se dispone:

PRIMERO: Fíjese en la Secretaría, un aviso sobre la existencia del presente proceso, por el término de diez (10) días, durante los cuales cualquier ciudadano podrá intervenir por escrito para defender o impugnar la legalidad del acto administrativo. Adicionalmente, efectúese la publicación del aviso en el sitio web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Cesar, así como de la Rama Judicial.

SEGUNDO: Se invita a entidades públicas, a organizaciones privadas y a expertos en las materias relacionadas con el tema del proceso, a presentar por escrito su concepto acerca de puntos relevantes para la elaboración del proyecto de fallo, dentro del plazo de diez (10) días.

TERCERO: Decrétese las siguientes pruebas, que serán practicadas dentro del término de diez (10) días.

- ✓ Requiérase al Alcalde del municipio de Chimichagua – Cesar, para que remita con destino a la presente actuación, copia de los antecedentes administrativos que sirvieron de base para la expedición del Decreto 047 de 5 de mayo de 2020; asimismo, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el mismo.
- ✓ Requiérase a la Secretaría de Gobierno y a la Secretaría de Servicios Sociales del municipio de Chimichagua a fin de que remita un informe del número de

permisos de movilización que fueron requeridos y otorgados para ejercer las actividades permitidas por el Decreto 047 de 5 de mayo de 2020 proferido por el Alcalde de ese ente territorial, así como de los controles que se han ejercido para garantizar que en desarrollo de las mismas, se hayan implementado las medidas de bioseguridad allí exigidas.

- ✓ Requiérase al Comandante del Departamento de Policía del Cesar, así como al Comandante del Ejército Nacional, para que remitan con destino a la presente actuación, un informe de las actuaciones adelantadas en virtud de las órdenes y disposiciones contenidas en el Decreto 047 de 5 de mayo de 2020.

CUARTO: Expirado el término de la publicación del aviso o vencido el término probatorio cuando este fuere procedente, remítase el asunto al Ministerio Público para que dentro de los diez (10) días siguientes rinda concepto.

QUINTO: Vencido el traslado para rendir concepto por el Ministerio Público, el Magistrado Ponente registrará el proyecto de fallo dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de entrada al Despacho para sentencia. La Sala Plena de la Corporación adoptará el fallo dentro de los veinte (20) días siguientes, salvo que existan otros asuntos que gocen de prelación constitucional.

Notifíquese y Cúmplase.


DORIS PINZÓN AMADO
Magistrada